

REGLAMENTO DE BENEFICIARIOS

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN PUCE

TÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO DE BENEFICIARIOS

El presente reglamento, que ha sido revisado y aprobado por el Directorio del Fideicomiso De Inversión PUCE tiene por objeto normar la estructura de la base de aportes con los que se conforma el patrimonio autónomo del fideicomiso, así como determinar las condiciones específicas de los beneficios de jubilación establecidos en el contrato de Reforma Integral del fideicomiso de fecha 05 de julio de 2019.

TÍTULO II

APORTES AL FIDEICOMISO

Art. 1.- Los aportes al fideicomiso serán los siguientes:

1. Aporte Patronal.- Son los recursos correspondientes a una contribución equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el salario nominal mensual pagadero a los profesores y trabajadores de la PUCE, que sean adherentes al fideicomiso. Los recursos aportados por la PUCE deberán ser equivalentes al mínimo establecido anualmente por el actuario para el aporte patronal necesario que permita la sostenibilidad del fondo y que legalmente cubra la jubilación patronal establecida en el Código del Trabajo.
2. Aporte Personal.- Son los recursos correspondientes a una contribución del 7% calculados sobre el salario nominal mensual pagadero a los profesores y trabajadores de la PUCE, que sean adherentes al fideicomiso;

Las tasas de aportación patronal y mejorada, podrán ser modificadas por el Directorio en base a los resultados del estudio actuarial, y siempre que permitan mantener la sostenibilidad del fondo.

Art. 2.- Forma de recaudación y transferencia al fideicomiso

1. Aporte Patronal.- Al menos en dos ocasiones en cada año, los recursos serán transferidos por la PUCE al Fideicomiso De Inversión PUCE.
2. Aporte Personal.- Mensual, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que la PUCE haya efectuado el pago de la remuneración mensual a los profesores y trabajadores de la PUCE, el fideicomiso recibirá por parte de los adherentes, el aporte de los recursos correspondientes al Aporte Personal.

Los aportes personales serán recaudados por la PUCE, en forma automática al momento que se genere el pago de la nómina mensual y estos valores serán transferidos directamente a la cuenta bancaria del fideicomiso.

Art. 3.- Anualmente la empresa de consultoría actuarial contratada por el FIDEICOMISO deberá determinar el monto mínimo de aportes que se deberán recibir en el patrimonio autónomo a fin de asegurar la sostenibilidad del fondo. De requerirse, la PUCE deberá realizar el aporte patronal de recursos necesario para completar el valor establecido por el Actuario.

TÍTULO III BENEFICIOS DE LOS ADHERENTES DEL FIDEICOMISO

Art. 4.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula octava del contrato de Reforma Integral del Fideicomiso De Inversión PUCE, éste reconocerá a los adherentes los siguientes beneficios.

- a) Beneficio adicional por vejez;
- b) Beneficio adicional reducido por vejez;
- c) Beneficio por invalidez total y permanente;
- d) Beneficio por muerte.

Art. 5.- BENEFICIO ADICIONAL POR VEJEZ:

Tendrán derecho al BENEFICIO ADICIONAL POR VEJEZ, destinado a mejorar la jubilación patronal prevista en el Código del Trabajo, los adherentes del fideicomiso que hubieren prestado sus servicios durante 25 años o más a favor de la PUCE, en forma continua o interrumpida y que hubieren cumplido 65 años o más de edad.

Para el cálculo de la pensión mensual se tomará en consideración la “TABLA DE BASE DE CÁLCULO PARA LA JUBILACIÓN ADICIONAL POR VEJEZ”, la cual considera el porcentaje de cálculo sobre rangos del promedio de los últimos 60 salarios nominales de cada adherente, conforme se detalla a continuación:

| SALARIO NOMINAL US\$ | | % Cálculo |
|----------------------|----------|-----------|
| Mínimo | Máximo | |
| 394,00 | 499,00 | 140% |
| 500,00 | 599,00 | 136% |
| 600,00 | 699,00 | 132% |
| 700,00 | 799,00 | 128% |
| 800,00 | 899,00 | 124% |
| 900,00 | 999,00 | 120% |
| 1.000,00 | 1.099,00 | 116% |
| 1.100,00 | 1.199,00 | 112% |
| 1.200,00 | 1.299,00 | 108% |
| 1.300,00 | 1.399,00 | 104% |
| 1.400,00 | 1.499,00 | 100% |
| 1.500,00 | 1.599,00 | 96% |
| 1.600,00 | 1.699,00 | 92% |
| 1.700,00 | 1.764,00 | 88% |

| | | |
|----------|-------------|------------------------------|
| 1.765,00 | En adelante | 85% (máximo US\$1.500,00) |
|----------|-------------|------------------------------|

El monto mínimo del beneficio adicional por vejez será de USD\$394,00 (Trescientos Noventa Y Cuatro 00/100 Dólares De Los Estados Unidos De América); y un máximo de USD\$1.500,00 (Un Mil Quinientos 00/100 Dólares De Los Estados Unidos De América)

El monto de este beneficio incluye también el valor de la jubilación patronal en los términos previstos en la cláusula novena de la Reforma Integral del fideicomiso, en concordancia con las disposiciones del Código del Trabajo, de tal forma que el beneficio adicional por vejez comprende también la pensión jubilar patronal y es imputable a esta.

Para la aprobación de los beneficios establecidos en el presente artículo se observarán las siguientes reglas: (i) Solo se sumarán los años de servicio prestados a la PUCE Quito; y, (ii) No se tomarán en cuenta los tiempos de inactividad laboral comprendidos entre la fecha de separación de la PUCE y la fecha de reingreso a la PUCE.

Art. 6.- BENEFICIO ADICIONAL REDUCIDO POR VEJEZ:

Tendrán derecho al BENEFICIO ADICIONAL REDUCIDO POR VEJEZ, los adherentes del fideicomiso que hubieren prestado sus servicios durante 25 años o más a favor de la PUCE, en forma continua o interrumpida y que hubieren cumplido 60 años o más de edad.

El beneficio adicional reducido por vejez tendrá un plazo de vigencia de QUINCE AÑOS contados a partir de la fecha de celebración de la escritura de reforma integral del Fideicomiso De Inversión PUCE en el año 2019, en función del siguiente cuadro:

| | Año 1 al 5 | Año 6 al 9 | Año 10 al 12 | Año 13 al 14 | Año 15 |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| | Junio 2019 a Junio 2024 | Julio 2024 a Junio 2028 | Julio 2028 a Junio 2031 | Julio 2031 a Junio 2033 | Julio 2033 a Junio 2034 |
| AÑOS DE EDAD | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 |
| AÑOS DE SERVICIO | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |

La cuantía mensual del beneficio será igual al 50% del promedio de los últimos sesenta (60) meses del salario nominal con la que hubiere venido aportando al fideicomiso.

El monto máximo de la pensión mensual del beneficio adicional reducido por vejez es de US\$1.000,00 (Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América)

El monto de este beneficio incluye también el valor de la jubilación patronal en los términos previstos en la cláusula novena del FIDEICOMISO, en concordancia con las disposiciones del Código del Trabajo, de tal forma que el beneficio adicional reducido por vejez comprende también la pensión jubilar patronal proporcional y es imputable a esta.

Para la aprobación de los beneficios establecidos en el presente numeral se observarán las siguientes reglas: (i) Solo se sumarán los años de servicio prestados a la PUCE Quito; y, (ii) No se

tomarán en cuenta los tiempos de inactividad laboral comprendidos entre la fecha de separación de la PUCE y la fecha de reingreso a la PUCE.

Art. 7.- BENEFICIO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:

Tendrán derecho al BENEFICIO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, los adherentes del fideicomiso que sufran una invalidez total y permanente debidamente calificada como tal por la Comisión Provincial de Valuación de Invalidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, I.E.S.S. o por quien hiciere sus veces.

No tendrá derecho al beneficio por invalidez quien hubiere provocado su estado de invalidez por culpa grave o dolo, o quien se invalidare durante la comisión de un delito o se auto-invalidare.

La cuantía mensual del beneficio será igual al 90% del promedio de los últimos sesenta (60) meses de salario nominal con la que hubiere venido aportando el partícipe al fideicomiso y se considerará sin límite de tiempo de afiliación.

El monto máximo de la pensión mensual del beneficio adicional por invalidez total y permanente es de US\$1.500,00 (Un mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

Este beneficio es adicional e independiente al que el ADHERENTE tuviere derecho por efecto de la aplicación de la Ley de Seguridad Social y no es imputable al que deba entregar el IESS.

Art. 8.- BENEFICIO POR MUERTE:

Tendrán derecho al beneficio por muerte:

1. En caso de fallecimiento de un JUBILADO, los derechohabientes que hubieren acreditado su calidad de herederos, recibirán una última pensión cuya cuantía será equivalente a la pensión mensual que venía percibiendo el causante, multiplicada por seis (6), que se pagará por una sola vez, sin derecho a ningún otro beneficio ni a ningún reclamo posterior. De este valor se deducirá el monto correspondiente a la pensión jubilar patronal.

La indemnización por el fallecimiento de un trabajador que se halle en goce de la pensión jubilar patronal, establecida en el Art. 217 del Código de Trabajo y que corresponde a recibir durante un año, una pensión patronal igual a la que percibía el causante, será imputada al monto que percibirán los derechohabientes de acuerdo al párrafo anterior.

2. En caso de fallecimiento de un ADHERENTE del fideicomiso, las personas cuyo derecho sea reconocido legalmente, serán beneficiarios en una cuantía equivalente al último salario nominal, multiplicado por seis (6), que se pagará por una sola vez, más la devolución del 100% del aporte personal capitalizado del adherente fallecido, sin derecho a ningún otro beneficio ni a ningún reclamo posterior.

Este beneficio es adicional e independiente al que el JUBILADO, o ADHERENTE o sus derechohabientes tuviere(n) derecho por efecto de la aplicación de la Ley de Seguridad Social y no es imputable al que deba entregar el IESS.

Art. 9.- PAGOS POR LOS BENEFICIOS.- EL BENEFICIO ADICIONAL REDUCIDO POR VEJEZ, el BENEFICIO ADICIONAL REDUCIDO POR VEJEZ, y el BENEFICIO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, se pagarán en trece (13) mensualidades iguales y vencidas. Adicionalmente y en cumplimiento con lo establecido en el Código de Trabajo, el fideicomiso, en nombre de la PUCE, pagará la décimo tercera pensión de jubilación patronal en el mes de diciembre de cada año, así como la décimo cuarta pensión de jubilación patronal de jubilación patronal, en la cuantía y fecha que manda la Ley.

Por ningún concepto se acumularán las pensiones en un solo pago, ni se entregarán otras que no sean las anteriormente indicadas.

Los jubilados del fideicomiso tendrán derecho a percibir la jubilación patronal, pagada con la periodicidad prevista en el Código del Trabajo.

Art. 10.- De acuerdo a lo establecido en la Reforma Integral del Fideicomiso aprobada en Asamblea General del 19 de junio de 2019, los pagos por beneficios de jubilación mejorada, invalidez y beneficio por muerte serán asumidos por todos los adherentes incluida la PUCE de acuerdo a su porcentaje de participación en el Fideicomiso.

Art. 11.- Los nuevos adherentes al fideicomiso, únicamente podrán ser aquellos profesores y trabajadores que ingresen a laborar para la PUCE Quito, bajo relación de dependencia, a excepción de los contratos ocasionales, quienes tendrán derecho a los beneficios antes detallados, siempre y cuando hayan completado un mínimo de SESENTA APORTACIONES MENSUALES, en forma continua o interrumpida, contadas a partir de la fecha de suscripción del CONVENIO DE ADHESIÓN al fideicomiso, esto aplicará únicamente para los adherentes activos.

Art. 12.- La firma ACTUARIA S.A. contratada por el Fideicomiso De Inversión PUCE y debidamente autorizada por el Directorio del Fideicomiso, para desarrollar los estudios actuariales del fondo, ha establecido en su informe de fecha 27 de mayo del 2019 y presentado en la Asamblea Extraordinaria del 19 de junio del 2019, que las características de los beneficios antes citados, generarían un superávit actuarial y mantendrían un nivel de fondeo que permitirá al Fideicomiso ser sostenible en el tiempo. No obstante, el Directorio deberá revisar los análisis anuales practicados por ACTUARIA para de ser el caso realizar ajustes a lo establecido en el presente capítulo.

Art. 13.- Devolución de aportes: Las aportaciones individuales capitalizadas de los adherentes podrán devolverse mediante autorización expresa del Directorio o de la Comisión a la que el Directorio delegue, en los siguientes casos:

1. Cuando el profesor o trabajador de la PUCE, al desvincularse de la PUCE, hubiere cumplido 25 años o más de trabajo en ella y no alcance la edad mínima establecida en los Art. 5 y 6 del presente Reglamento, el Directorio, a pedido de la PUCE, dispondrá que el fideicomiso pague mensualmente, de manera vitalicia, el beneficio de la JUBILACIÓN PATRONAL que le corresponda a dicho profesor o trabajador en los términos previstos en el Código del Trabajo. Adicionalmente, el fideicomiso le devolverá al profesor o trabajador el 100% de sus aportaciones individuales capitalizadas.
2. Cuando el profesor o trabajador de la PUCE, al desvincularse de la PUCE, hubiere cumplido 20 años o más de trabajo en la PUCE, continuados o interrumpidos, pero menos de 25 años, el Directorio, a pedido de la PUCE, dispondrá que el Fideicomiso pague mensualmente, de

manera vitalicia, el beneficio de la JUBILACIÓN PATRONAL PROPORCIONAL que le corresponda a dicho profesor o trabajador en los términos previstos en el Código del Trabajo. Adicionalmente, el fideicomiso le devolverá al profesor o trabajador el 100% de sus aportaciones individuales capitalizadas.

3. Cuando el profesor o trabajador de la PUCE se retire de la PUCE sin haber completado los tiempos señalados en los numerales precedentes, el FIDEICOMISO le devolverá el 100% de su aportación individual capitalizada.
4. La devolución se hará deduciendo los costos y gastos de administración de los recursos, lo que será definido por el DIRECTORIO.

TÍTULO IV DE LOS TRAMITES PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS

Art. 14.- BENEFICIO ADICIONAL POR VEJEZ y BENEFICIO ADICIONAL REDUCIDO POR VEJEZ: para acogerse a estos beneficios se deberán seguir las siguientes acciones:

5. Deberá ser aceptada la renuncia por la PUCE.
6. Llenar la “Solicitud de Jubilación” y presentarla en la Oficina de Jubilación Patronal. La solicitud requerida puede obtenerse en la Oficina De Jubilación Patronal o a través de la página WEB: <https://www.puce.edu.ec/sitios/fispuce/fideicomiso/>
7. La Oficina De Jubilación Patronal, una vez presentada la solicitud del adherente, solicita a la Dirección General Administrativa de la PUCE, certificar las fechas de entrada y salida del adherente, así como también el monto de las sesenta (60) últimas remuneraciones (salario nominal) y el promedio de las mismas.
8. Con la certificación de la Dirección General Administrativa, se procede a enviar la documentación del adherente solicitante de este beneficio al Actuario, para que realice el informe con el cálculo del valor de la pensión que le correspondería recibir al solicitante.
9. Con el informe de la Dirección de Nómina y el informe del Actuario, la Comisión de Prestaciones tomará la resolución de aprobar o negar la solicitud de este beneficio.
10. En caso de ser aprobada la “Solicitud de Jubilación”, el solicitante deberá firmar un Acta de Notificación para demostrar su conformidad con el valor de pensión establecido.
11. Una vez firmada el Acta de Notificación se procede al pago de la jubilación mensual cada fin de mes, a partir del siguiente mes de la fecha de salida de la PUCE. Si es del caso, en el pago de la primera pensión, incluirán las pensiones retroactivas desde la fecha de salida de la Universidad.

Art. 15.- BENEFICIO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE: para acogerse a este beneficio se deberán seguir las siguientes acciones:

1. Llenar la “Solicitud de Beneficio por Invalidez” y presentarla en la Oficina de Jubilación Patronal. La solicitud requerida puede obtenerse en la Oficina De Jubilación Patronal o a través de la página WEB: <https://www.puce.edu.ec/sitios/fispuce/fideicomiso/>
2. Adjuntar a la Solicitud, el Acta de la Comisión Provincial de Valuación de Invalidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, I.E.S.S. o de quien hiciere sus veces.

3. La Oficina De Jubilación Patronal, una vez presentada la solicitud del adherente, solicita a la Dirección General Administrativa de la PUCE, certificar las fechas de entrada y salida del adherente, así como también el monto de las sesenta (60) últimas remuneraciones (salario nominal) y el promedio de las mismas.
4. Con la certificación de la Dirección General Administrativa, se procede a enviar la documentación del adherente solicitante de este beneficio al Actuario, para que realice el informe con el cálculo del valor de la pensión que le correspondería recibir al solicitante.
5. Con el informe de la Dirección General Administrativa y el informe del Actuario, la Comisión de Prestaciones tomará la resolución de aprobar o negar la solicitud de este beneficio.
6. En caso de ser aprobada la “Solicitud de Beneficio por Invalidez”, el solicitante o su representante legal deberá firmar un Acta de Notificación para demostrar su conformidad con el valor de pensión establecido.
7. Una vez firmada el Acta de Notificación se procede al pago de la jubilación mensual cada fin de mes, a partir del siguiente mes de la fecha de salida de la PUCE.

Art. 16.- BENEFICIO POR MUERTE: para que los herederos accedan a este beneficio se deberán seguir las siguientes acciones:

1. Si la muerte se produce por razones naturales o por enfermedad, los herederos deberán llenar la “Solicitud de Beneficio por Muerte” y presentarla en la Oficina de Jubilación Patronal. La solicitud requerida puede obtenerse en la oficina de jubilación patronal o a través de la página WEB: <https://www.puce.edu.ec/sitios/fispuce/fideicomiso/>
2. Se deberá adjuntar copia de cédula de identidad o pasaporte, y papeleta de votación (si aplica) del fallecido y beneficiarios, copia del Acta de Defunción, y copia de la Posesión Efectiva debidamente legalizada.
3. En caso de fallecimiento producido por causa de un accidente, adicional a los documentos anteriores se deberá presentar el Formulario de la Aseguradora, copia del Parte Policial, informe de autopsia, historia clínica y demás documentos requeridos por la aseguradora para validar los motivos del accidente.
4. La Oficina De Jubilación Patronal, una vez presentada la “Solicitud de Beneficio por Muerte”, requiere a la Dirección General Administrativa, certificar la última remuneración (salario nominal) y las fechas de entrada y salidas del adherente.
5. Con la certificación de la Dirección General Administrativa, se procede a enviar la documentación del solicitante de este beneficio al Actuario del Fideicomiso, para que realice el informe con el cálculo del valor que le correspondería recibir a los herederos.
6. Para el caso del fallecimiento de un JUBILADO, se enviará al Actuario una copia del Acta de la Comisión de Prestaciones en la que se aprobó la jubilación.
7. Con el informe de la Dirección General Administrativa y el informe del Actuario, la Comisión de Prestaciones toma la resolución de aprobar o negar la solicitud de este beneficio.
8. En caso de ser aprobada la “Solicitud de Beneficio por Muerte”, los herederos deberán firmar un Acta de Notificación para demostrar su conformidad con el valor establecido.
9. Una vez firmada el Acta de Notificación se tramita el pago único del beneficio.